

REF. 00269 — 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada tal como lo establece el Código General del Proceso o conforme a lo establecido en artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a su elección.; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4cf1ea162c916f2ddcae9d5b59d15969f930dd98f0eb2b673649834b850f92e

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00218 – 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que luego de revisar la constancia de notificación enviada a la parte demandada, se observó que no se encuentra conforme al derecho. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, en la constancia de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante, no se anota la forma como el demandado puede comparecer al proceso ni el horario de atención al público del juzgado, y tampoco el término con el que cuenta para contestar la demanda.

Además de lo anterior, se le informa al señor CAMILO LADRON DE GUEVARA que la notificación se realizó con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra derogada desde el 04 de junio de 2022 y la notificación se envió el 05 de agosto de 2022.

En aras de evitar una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al no cumplir con los requisitos legales para tener en cuenta la comunicación, se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, pues como ya se mencionó, el decreto 806 de 2020 se encuentra derogado.

Por las razones expuestas en la parte motiva, El despacho,

RESUELVE:

1º. Ordenar a la parte demandante que realice en debida forma la notificación al demandado YOVANIS OLIVO VILLARREAL, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de conocerse su dirección física; o en caso de conocerse su dirección electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

2º. La notificación completa y correcta deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67a343866b6bccabdf73b257abf057ae6e50bdf2c22daba698b1749bb04dc75

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00251 — 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada tal como lo establece el Código General del Proceso o conforme a lo establecido en artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a su elección.; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ad3ef09902f4ccd704f9f02579ea122fe2ceaa7f31ac7337dc4e7b906d49
ac8**

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00189 – 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se efectuó el emplazamiento al demandado LOTHAR LUDWING MONK VRIEZE y se encuentra vencido el término del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que no ha comparecido la persona emplazada, se procederá a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Designar a la Dra. LOURDES DEL SOCORRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, como Curadora Ad Litem del demandado LOTHAR LUDWING MONK VRIEZE; a quien se le comunicará la designación en el correo electrónico: lourdeshenriquez.1@hotmail.com; y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber al Curador designado que deberá comparecer a este despacho a través del correo electrónico institucional famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

2º. Señalar como gastos del Curador Ad Litem la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$550.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia y acredita el pago en el expediente, tales gastos señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47afcc3eec775d275d4d7e733180f91e127de8adbde76ccdf115fd2c1a35448a

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00231 – 2022 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se efectuó el emplazamiento al demandado RIZZO GIUSEPPE y se encuentra vencido el término del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que no ha comparecido la persona emplazada, se procederá a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Designar al Dr. MAURICIO ANDRES ARROYO GARCIA, como Curador Ad Litem del demandado RIZZO GIUSEPPE; a quien se le comunicará la designación en el correo electrónico: arroyomauricio1595@gmail.com o en la dirección Calle 61 No. 66 – 142 de esta ciudad, teléfono 3043859583; y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber al Curador designado que deberá comparecer a este despacho a través del correo electrónico institucional famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

2º. Señalar como gastos del Curador Ad Litem la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$550.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia y acredita el pago en el expediente, tales gastos señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ee1370fd283f0639ce012701d30852caa3459834b45d427eb9a60f6c389a25

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00411 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que la curadora Ad Litem nombrada no compareció al proceso a pesar de haber sido notificada. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la curadora ad litem nombrada no compareció al proceso a pesar de haber sido notificada, se procederá a relevarla del cargo y nombrar nuevo curador ad litem a la demandada RUBY BENEDICTA CASANOVA PRECIADO, a fin de continuar el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Relevar del cargo de curadora ad litem de la demandada, a la Dra. MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas.

2º. Designar al Dr. WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS, como Curador Ad Litem de la demandada RUBY BENEDICTA CASANOVA PRECIADO, a quien se le comunicará la designación en el correo electrónico wiland99@hotmail.com, número móvil 3017540008 y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber al Curador designado que deberá comparecer a este despacho a través del correo electrónico institucional famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

3º. Señalar como gastos de la Curadora Ad Litem la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$550.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia y acredita el pago en el expediente, tales gastos señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2d18baddc6e85c8f684eb1617438dbda650346d206373f97789fc0e905f5d2

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00114 – 2022 DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se aportó el pago de la caución para decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar la siguiente medida cautelar, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 590 y ss. del C.G.P.:

- ✓ Embargo y secuestro del 50% del inmueble ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, Lote 17 Manzana 1, Urbanización Tajamar, Carrera 14A2 No. T14 - 99, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041 - 29120 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad, que figura a nombre del señor PABLO EMIRO HERRERA PEÑA, identificado con la C.C. No. 9.111.019. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1555833e2a1da910815102f83a653387d97ae21daf3d29e2eacd898a7333b0ae

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00122 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que la curadora Ad Litem nombrada no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la curadora ad litem nombrada no contestó la demanda, se procederá a relevarla del cargo y nombrar nuevo curador ad litem a la demandada LINA MABEL GARIZZAO HENAO, a fin de continuar el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Relevar del cargo de curadora ad litem de la demandada, a la Dra. MARIA ANGELICA LONDOÑO TORRENEGRA, por las razones expuestas.

2º. Designar a la Dra. EDDA RUBY MEJIA SANCHEZ, como Curadora Ad Litem del demandado ORLANDO FABIO LOGREIRA DE LAS SALAS, a quien se le comunicará la designación en la Calle 40 No. 43 - 101, teléfono 3006302939, email Villeda_0808@hotmail.com y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber a la Curadora designada que deberá comparecer a este despacho para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

3º. Señalar como gastos de la Curadora Ad Litem la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$550.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia y acredita el pago en el expediente, tales gastos señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5939a0c7596ba4c7872ab12c5a68eddaad6453cc582ecb9eec4d8f334fcbd451

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00199 — 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada tal como lo establece el Código General del Proceso o conforme a lo establecido en artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a su elección.; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e63aa893791165dde92b8006f03ebd467122615c3b5dd3953542087c6
5ab1ad

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>